



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02294-2021/ED-SI

SAN IGNACIO;

11 MAYO 2021

VISTO; la Resolución N° 0000001006-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, sobre derecho a pensión de sobrevivientes – viudez, a favor de don ARMANDO AGUILAR DIAZ; el Informe N° 073-2021/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI.UPER-ERP, demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 0000001006-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530., de fecha 18 de mayo de 2020, se resuelve en su Artículo 1°.- Declarar procedente y reconocer el derecho de pensión de sobrevivientes - viudez a don ARMANDO AGUILAR DIAZ, a partir del 08 de diciembre de 2019; Artículo 2°.- Que la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio proceda a emitir el acto administrativo que determine la pensión definitiva de sobrevivencia, calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449, modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: **a)** Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere a la remuneración mínima vital; **b)** Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, conforme lo señala en su Informe N° 475-2007-60/ONP, de fecha 20 de noviembre de 2007, señala entre otros casos, para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se debería considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante y solo se otorgaría incrementos si existiera una norma que así lo determinara y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2018-TR., publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de marzo de 2018, se incrementa la Remuneración Mínima Vital a NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 930.00), con vigencia a partir del 01 de abril del año 2018; y, teniendo en cuenta que la causante del derecho doña ZOILA TAPIA CASTILLO, ha fallecido el 08 de diciembre de 2019, según Acta de Defunción, se debe reconocer la pensión de sobrevivencia – viudez, teniendo como base la remuneración mínima vital que estuviera vigente a la fecha de ocurrida la contingencia;

Que, con Informe N° 073-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 2294 -2021/ED-SI

correspondiente por el concepto de pensión de sobrevivencia – viudez a favor de don ARMANDO AGUILAR DIAZ, cuya vigencia será a partir del 08 de diciembre de 2019, tal como lo señala el literal b) artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 930.00); asimismo el reintegro que le corresponde a la administrada por concepto de pensión de sobrevivencia – viudez no pagadas por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 00/100 SOLES (S/. 12.473.00), las mismas que están afectas a los descuentos de ley;

Que, estando a lo Dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Área de: Gestión Institucional, Gestión Administrativa y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del 08 de diciembre de 2019, pensión de sobreviviente – viudez a favor de don **ARMANDO AGUILAR DIAZ**, con DNI N° 27660235, en calidad de esposo supérstite de la causante del derecho ZOILA TAPIA CASTILLO, acaecida el 08 de diciembre de 2019, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 930.00)**; tal como lo señala el literal b) artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC.

| A | B | C | D |
|--|-------------------------------|--|--------------------------------------|
| Pensión pensionable percibida por el titular | 50% de la pensión del titular | Incremento literal b), Art. 32° - Ley N° 28449 | Total pensión definitiva a reconocer |
| 2,108.59 | 1,054.30 | 124.30 | 930.00 |
| D = B+C | | | |

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor de don **ARMANDO AGUILAR DIAZ**, con DNI N° 27660235, el pago por pensiones de sobreviviente – viudez no pagadas, las mismas que está afectas a los descuentos de ley, tal como lo dispone el literal b), Artículo 6° de la Ley N° 26790 "Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud", modificada mediante Ley N° 28791, según lo detallado en el Informe N° 073-2021/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP.



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 2294 -2021/ED-SI

| AÑO | MES | PENSION VIUDEZ | AGUINALDO | TOTAL BRUTO | ESSALUD | NETO A PAGAR |
|----------------|--------------------|------------------|---------------|------------------|---------------|------------------|
| 2019 | DECEMBER (23 días) | 713.00 | 0.00 | 713.00 | 28.52 | 684.48 |
| 2020 | ENERO | 930.00 | 0.00 | 930.00 | 37.20 | 892.80 |
| | FEBRERO | 930.00 | 0.00 | 930.00 | 37.20 | 892.80 |
| | MARZO | 930.00 | 0.00 | 930.00 | 37.20 | 892.80 |
| | ABRIL | 930.00 | 0.00 | 930.00 | 37.20 | 892.80 |
| | MAYO | 930.00 | 0.00 | 930.00 | 37.20 | 892.80 |
| | JUNIO | 930.00 | 0.00 | 930.00 | 37.20 | 892.80 |
| | JULIO | 930.00 | 300.00 | 1,230.00 | 37.20 | 1,192.80 |
| | AGOSTO | 930.00 | 0.00 | 930.00 | 37.20 | 892.80 |
| | SEPTIEMBRE | 930.00 | 0.00 | 930.00 | 37.20 | 892.80 |
| | OCTUBRE | 930.00 | 0.00 | 930.00 | 37.20 | 892.80 |
| | NOVIEMBRE | 930.00 | 0.00 | 930.00 | 37.20 | 892.80 |
| | DECEMBER | 930.00 | 300.00 | 1,230.00 | 37.20 | 1,192.80 |
| TOTALES | | 11,873.00 | 600.00 | 12,473.00 | 474.92 | 11,998.08 |



ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO CUARTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

